

000071



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MPH/A

Huaytará, 21 de mayo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2021-MPH, de fecha 21 de mayo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción denota la autonomía política del Gobierno Local; asimismo la autonomía económica es la capacidad que tiene dicho gobierno, de decidir sobre su presupuesto, destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil y su autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Legislativo N° 1271, de fecha 19 de diciembre de 2016, modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; igualmente, mediante Decreto Supremo N° 136-2020-PCM, se aprobó el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada;

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se ha establecido el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, cuya naturaleza se constituye en otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular;

Que, el Artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece respecto de la facultad fiscalizadora y sancionadora, que las Municipalidades realizan labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las Municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad;

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ  
*De la mano con el Pueblo...*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"



## ALCALDÍA

### LEY N° 23934

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad de sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, las potestades emanadas del Artículo 49° de la citada Ley, son ejercidas por política de la administración; es decir, aquella que permite regular la libertad y la propiedad de los administrados mediante el ejercicio de su atribución de coerción, de ser el caso, con la finalidad de posibilitar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, velar por la seguridad ciudadana y el desarrollo urbano del distrito del Huaytará;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, se aprobó el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, conforme prescribe el numeral 3.6.4. del Artículo 79°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas y exclusivas de la Municipalidad, es la de realizar la fiscalización de la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso;

Que, aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento, contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos sólo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, si bien la Constitución Política del Perú, garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo, estos derechos deben ser ejercidos con sujeción a la Ley, puesto que no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal para el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se sustenta, en la Constitución Política del Perú, artículo 195° Incisos 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 79° numeral 3.6.4; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976 en su Artículo 4° regula los sujetos obligados "Se encuentran obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de Derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios, de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA"

## ALCALDÍA

**LEY N° 23934**



Que, de acuerdo al Informe N° 073-2021-GDEGA-PQH/MPH, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, el Funcionamiento, la Fiscalización y la Aplicación de Sanciones para Establecimientos Comerciales en el distrito de Huaytará, solicitando la revisión respectiva y aprobación mediante Ordenanza Municipal. Así mismo mediante Informe Legal N° 094-2021-MPH/GAJ-wlmc, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe el Proyecto Ordenanza Municipal que regula el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, la Fiscalización y la Aplicación de Sanciones para los establecimientos comerciales en el distrito de Huaytará, debiendo, por lo tanto, poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el Artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Huaytará, en lo referente al Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento el Funcionamiento la Fiscalización y la Aplicación de Sanciones para los establecimientos comerciales, a fin de generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, evitando la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

**POR TANTO,**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, acordó aprobar:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Ordenanza Municipal que Regula el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, el Funcionamiento, la Fiscalización y la Aplicación de Sanciones para Establecimientos Comerciales en el distrito de Huaytará, y su regulación que consta de VIII Títulos y 49 Artículos, que como anexo forma parte de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** la Escala de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaytará, incorporándose las siguientes conductas infractoras, con los siguientes textos:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



Cod	Tipo de sanciones a infractores	Primera intervención		Segunda intervención		Otras sanciones
		Establecimiento comercial (hasta 100m2)	Establecimiento o comercial (más de 100 m2)	Establecimiento comercial (hasta 100m2)	Establecimiento comercial (más de 100 m2)	
		MULTA (% UIT) 1° VEZ	MULTA (% UIT) 1° VEZ	MULTA (% UIT) 2° VEZ	MULTA (% UIT) 2° VEZ	
<b>SANCCIONES E INFRACCIONES MUY GRAVES</b>						
MG1	Quando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del propietario del establecimiento comercial, en la obtención de licencia de funcionamiento, como consecuencia de la aplicación del principio de control posterior	(*)	(*)	(*)	(*)	Clausura definitiva Decomiso de licencia de funcionamiento
MG2	Quando se compruebe la obtención del Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, o acta de verificación del local en forma irregular, como consecuencia de la aplicación del principio de control posterior.	10%	15%	15%	20%	Clausura definitiva Decomiso de licencia
MG3	En el caso de que las observaciones verificadas que devengan en infracciones leves o graves no se levanten o desobedezcan las disposiciones de la autoridad	10%	15%	15%	20%	Clausura definitiva Decomiso de licencia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



Cod	Tipo de sanciones a infractores	Primera intervención		Segunda intervención		Otras sanciones
		Establecimiento comercial (hasta 100m2)	Establecimiento o comercial (más de 100 m2)	Establecimiento comercial (hasta 100m2)	Establecimiento comercial (más de 100 m2)	
		MULTA (% UIT) 1° VEZ	MULTA (% UIT) 1° VEZ	MULTA (% UIT) 2° VEZ	MULTA (% UIT) 2° VEZ	
<b>SANCIONES E INFRACCIONES MUY GRAVES</b>						
MG1	Quando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del propietario del establecimiento comercial, en la obtención de licencia de funcionamiento, como consecuencia de la aplicación del principio de control posterior	(*)	(*)	(*)	(*)	Clausura definitiva Decomiso de licencia de funcionamiento
MG2	Quando se compruebe la obtención del Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, o acta de verificación del local en forma irregular, como consecuencia de la aplicación del principio de control posterior.	10%	15%	15%	20%	Clausura definitiva Decomiso de licencia
MG3	En el caso de que las observaciones verificadas que devengan en infracciones leves o graves no se levanten o desobedezcan las disposiciones de la autoridad	10%	15%	15%	20%	Clausura definitiva Decomiso de licencia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



	municipal y/o incurran en reincidencia.					
MG4	Otras causales establecidas en dispositivos legales o municipales expresas.	10%	15%	15%	20%	Clausura definitiva Decomiso de licencia
<b>SANCIONES E INFRACCIONES GRAVES</b>						
G1	Quando el establecimiento comercial no cuenta con licencia de funcionamiento y/o no lo exhiba en lugar visible del establecimiento comercial	8%	10%	10%	13%	Clausura inmediata
G2	Quando el establecimiento comercial, atienda fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad	8%	10%	10%	13%	Clausura inmediata
G3	Quando el establecimiento comercial, no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación es vigente para el giro verificado; o autorización sectorial de OSINERGMIN según corresponda	8%	10%	10%	13%	Clausura inmediata
G4	Quando en el establecimiento comercial se encuentre en peligro la vida de las personas por la colocación de rejas, puertas enrollables, vulnerando las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma A-130 al momento de la intervención.	8%	10%	10%	13%	Clausura inmediata





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



L5	Nacional de Edificaciones y/o no estén en óptimas condiciones de higiene o falta de ventilación					Clausura transitoria
L6	Cuando los establecimientos comerciales, presenten filtraciones de agua y formaciones de hongos en techos, pisos y/o paredes	4%	8%	8%	10%	Clausura transitoria

**ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTESE** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

**ARTICULO CUARTO. - DERÓGUESE** las Ordenanza Municipal N° 004-2000-MPH, Ordenanza que regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Municipal, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza

**QUINTO. - VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del séptimo día siguiente a su publicación conforme a lo previsto en el numeral 2. del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades

**ARTICULO SEXTO. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.** - Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza por el medio que asegure de manera indubitable su publicidad; así como en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ  
HUANCAMELICA  
Prof. RICARDO YAURICASA FLORES  
ALCALDE

